



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA (N)

Policarpa Nariño, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTVIO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA 2017-00015
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8
CEDIDO A CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT 860042945-5

DEMANDADOS: JOSE LUIS ILVIRA C.C. No. 1.089.459.159
HECTOR MARDOQUEO GALINDEZ MELO C.C. No. 98.367.010

Estudiado el expediente para fines del reporte de estadística se verifica que existe una solicitud de terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del CGP, suscrita por el Dr. CARLOS MARIO OSORIO SOTO en su calidad de Apoderada General de Central de Inversiones S.A., por lo anterior se entra a revisar la solicitud presentada por la parte demandante y se constata que en la misma se señala que la parte demandada a cancelado la totalidad de la obligación dentro del presente asunto.

De lo anterior expuesto el artículo 461 del Código General del Proceso en su inciso primero precisa: "Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Por lo anterior procedente la terminación del proceso por pago.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO. -Sin lugar a condenar en costas.

TERCERO. - Decretar el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto del 06 de marzo de 2017 la cual dispuso: "*DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero que posean los señores JOSE LUIS ALVIRA, identificada con cedula de ciudadanía número 1.089.459.159 de El Peñol (N) y HECTOR MARDOQUEO GALINDEZ MELO, identificado con cedula de ciudadanía número 98.367.010 de Policarpa (N), en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.*"

CUARTO: Ordenar a la escribiente del Despacho dar cumplimiento inmediato a lo dispuesto en el numeral precedente.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia proceder al archivo del proceso.

SEXTO: ORDENAR el desglose del documento base del recaudo ejecutivo,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)**

entregándolo al demandado con las constancias del caso de acuerdo con el artículo 116 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUPE MARLY LEGARDA ROMAN
JUEZ**

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
POLICARPA
NARIÑO
NOTIFICO
EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS
HOY, 24 DE OCTUBRE DE 2022

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
SECRETARIO